

Signatura: EB 2012/107/R.32/Add.4
Tema: 14 c)
Fecha: 11 de diciembre de 2012
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Opinión jurídica relativa a la facultad de la Junta Ejecutiva respecto de la idoneidad del marco de control interno para las inversiones del FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Rutsel Martha

Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

MarieClaire Colaiacomo

Asesora
Tel.: (+39) 06 5459 2170
Correo electrónico:
m.colaiacomo@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 107º período de sesiones
Roma, 12 y 13 de diciembre de 2012

Para información

Opinión jurídica relativa a la facultad de la Junta Ejecutiva respecto de la idoneidad del marco de control interno para las inversiones del FIDA

Esta opinión responde a la pregunta planteada en la 125ª reunión del Comité de Auditoría, que se celebró el lunes 19 de noviembre de 2012, relativa al marco de control interno para las inversiones del FIDA establecido por el Presidente y la función de la Junta Ejecutiva en la evaluación de su idoneidad.

De acuerdo con las facultades otorgadas al Presidente en virtud de la sección 8 d) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, el Presidente, bajo la vigilancia y dirección del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva, será responsable de la gestión de los asuntos del Fondo y organizará al personal. Al hacerlo, determinará la estructura interna del Fondo.

En cuanto a lo que se refiere a la estructura de control interno para la gestión financiera del FIDA, en particular con respecto a las inversiones realizadas con fondos en efectivo que el Fondo no necesita de inmediato para sufragar las operaciones o los gastos de administración, el Presidente actuará de conformidad con el Reglamento Financiero del FIDA, establecido por el Consejo de Gobernadores en su primer período de sesiones, en 1977, y modificado la última vez en su 35º período de sesiones de 2012. En el artículo VIII de dicho reglamento se estipula lo siguiente:

“En la inversión de los recursos del Fondo, el Presidente se guiará por las consideraciones superiores de la seguridad y la liquidez. Dentro de estas limitaciones, y con sujeción a la declaración sobre la política formulada por la Junta Ejecutiva, el Presidente buscará el mayor rendimiento posible de una manera no especulativa.”

Asimismo, en el artículo XIV de dicho reglamento se establece que con objeto de asegurar una eficaz gestión financiera del Fondo, el Presidente prescribirá, de tiempo en tiempo, todas las reglas, procedimientos y directrices que se requieran para la aplicación del Reglamento Financiero.

En el ejercicio de las facultades conferidas al Presidente tanto en virtud del Convenio Constitutivo del FIDA como el Reglamento Financiero, el Presidente establece un marco de control interno para las inversiones del FIDA que es coherente con las disposiciones de los documentos jurídicos básicos del FIDA. El marco se presenta a la Junta Ejecutiva a título informativo junto con la Declaración sobre la Política de inversiones en el último período de sesiones de cada año para que la Junta Ejecutiva esté al corriente de la manera en que se aborda la idoneidad del marco de control interno.

Toda preocupación de la Junta Ejecutiva con respecto a la idoneidad del marco de control interno debe considerarse una orientación de la Junta Ejecutiva al Presidente, con arreglo a la sección 8 d) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, quien efectuará los cambios necesarios de acuerdo con el asesoramiento recibido.